

**ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-88/2019, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL PIEDRAS, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.**

---

Acuerdo por el que se declara jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales al Ayuntamiento del municipio de San Miguel Piedras, Oaxaca, que electoralmente se rige por sistemas normativos indígenas, celebrada el día 28 de julio de 2019, en virtud de que se llevó a cabo conforme a su sistema normativo y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales del ordenamiento jurídico mexicano.

**G L O S A R I O:**

<b>CONSEJO GENERAL:</b>	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
<b>IEEPCO o INSTITUTO:</b>	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
<b>CONSTITUCIÓN FEDERAL:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>CONSTITUCIÓN LOCAL:</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
<b>LIPEEO:</b>	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

**A N T E C E D E N T E S:**

- I. **Método de elección.** El 4 de octubre de 2018, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-33/2018, el Consejo General de este Instituto, aprobó los dictámenes que identificaron los métodos de elección de los municipios que se rigen por sistemas normativos indígenas, entre ellos, el del municipio de San Miguel Piedras, Oaxaca.
- II. **Solicitud de difusión de Dictamen.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/2098/2018, el 22 de marzo de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto solicitó a la autoridad del municipio de San Miguel Piedras, Oaxaca, difundiera el dictamen por el cual se identificó el método electoral de dicho municipio, hiciera su fijación en lugares concurridos, lo diera a conocer en la próxima asamblea general comunitaria y remitiera un informe de tales actos.
- III. **Solicitud de informe de fecha de Elección.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/99/2019, el 22 de marzo de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, solicitó a la autoridad municipal informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la asamblea general comunitaria de elección; finalmente, le exhortó garantizara el respeto a derechos humanos de las personas que integran el municipio, en especial, el de las mujeres a votar y ser votadas en igualdad de condiciones, de acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para las que fueran electas o designadas.
- IV. **Informe de fecha de elección.** Mediante oficio número SMP/219/2019 recibido en este Instituto el 02 de mayo de 2019, el Presidente Municipal de San Miguel Piedras, informó a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, la fecha de celebración de su Asamblea General Comunitaria para la elección de sus concejales.
- V. **Documentación de elección.** Mediante oficio número SMP/314/2019, recibido en este Instituto el 11 de septiembre de 2019, el Presidente Municipal de San Miguel Piedras, remitió la documentación relativa a la Asamblea General Comunitaria de

elección de concejales al ayuntamiento, quienes fungirán del 1 de enero 2020 al 31 de diciembre de 2022, consistente en lo siguiente:

1. Copia certificada de seis oficios correspondientes a la solicitud de apoyo a las Autoridades de las Agencias y núcleos rurales del municipio de San Miguel Piedras, para citar a todos los ciudadanos y ciudadanas a la asamblea general de nombramientos para el nuevo Cabildo municipal trienio 2020-2022 celebrada el día 28 de julio de 2019, dirigidos a:
  - a) Comandante de la Policía de San Miguel Piedras;
  - b) Agente de Policía de Guadalupe Victoria, San Miguel Piedras;
  - c) Agente del Núcleo Rural Rio Minas, San Miguel Piedras;
  - d) Agente de Chidoco, San Miguel Piedras;
  - e) Agente de Policía de Colorado, San Miguel Piedras; y
  - f) Representante del Núcleo Rural El Potrerito, San Miguel Piedras.
2. Copias certificadas del acta de la Asamblea General Comunitaria de elección y de su lista de asistencia, ambas de fecha 28 de julio de 2019;
3. Copias certificadas de la credencial para votar con fotografía de cada uno de los concejales electos;
4. Originales de las constancias de origen y vecindad de cada uno de los concejales electos;
5. Tres oficios sin número, todos de fecha 30 de julio de 2019, firmados por diversos integrantes del Ayuntamiento de San Miguel Piedras; mediante los cuales realizan diversas precisiones respecto a la elección de las nuevas autoridades municipales.

De dicha documentación se desprende que el día 28 de julio del 2019, realizó la elección de sus autoridades municipales conforme al siguiente orden del día:

1. Pase de lista.
2. Instalación legal de la asamblea.
3. Nombramiento de la mesa de los debates.
4. Nombramiento y elección de las nuevas autoridades municipales para el periodo 2020-2022.
5. Asuntos generales.
6. Clausura de la asamblea.

#### **RAZONES JURÍDICAS:**

**PRIMERA. Competencia.** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, y 116, fracción IV, en relación con el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto pues se trata de la elección realizada en un municipio de nuestra Entidad Federativa.

**SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas.** Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, se surte una competencia específica relativa a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, de los artículos 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentada

en los pueblos indígenas, también un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que deben observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia, deben hacerse valer y respetar a través de órganos deliberativos como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus facultades, como es la de calificar el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

- a) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos;
- b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos;
- c) La debida integración del expediente;

Y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de aquel artículo.

Además, el inciso **a)** resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren los de las comunidades indígenas ni de sus integrantes.

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de este con el Estado<sup>1</sup>.

**TERCERA. Calificación de la elección.** Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria celebrada el día 28 de julio de 2019, en el municipio de San Miguel Piedras, Oaxaca, de la siguiente manera:

**a) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos.** Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el sistema normativo del municipio en estudio.

---

<sup>1</sup> Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: “Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro.”

Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto dicho municipio elige a sus autoridades conforme a las reglas siguientes:

#### ASAMBLEA DE ELECCIÓN

La elección de las Autoridades se realiza conforme a las siguientes reglas:

- I. La Autoridad municipal convoca de forma escrita y por medio de citatorios personalizados que se reparten a través de los policías de cada localidad;
- II. Se convoca a hombres, mujeres originarias del municipio, habitantes de la cabecera municipal, de las Agencias de policía y Núcleos rurales;
- III. Los radicados no son convocados porque no tienen derecho a votar y ser votados al no estar activos en la comunidad;
- IV. La Asamblea de elección se realiza en el auditorio municipal ubicado en la cabecera municipal;
- V. Se nombra una mesa de los debates integrada por un presidente(a), un secretario(a) y dos escrutadores(as), quienes son las personas encargados de conducir y desahogar los puntos del orden del día de la Asamblea de elección;
- VI. Participan en la Asamblea de elección, los ciudadanos y ciudadanas originarias del municipio, habitantes de la cabecera municipal, de las Agencias de policía y Núcleos rurales; todas con derecho de votar y ser votadas;
- VII. Las candidatas y los candidatos propietarios y suplentes se proponen por ternas y la votación es mediante pizarrón. En la misma Asamblea se elige al tesorero(a) y secretario(a) municipal;
- VIII. Al término de la Asamblea se levanta el acta correspondiente en la que consta la integración y duración en el cargo del Ayuntamiento electo, firmando la Autoridad municipal, el Alcalde, Agentes de policía, representantes de los Núcleos rurales, la Mesa de los debates y asambleístas asistentes; y
- IX. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral.

Ahora bien, analizados los documentos presentados, elaborados con motivo de la asamblea general comunitaria de elección celebrada el día 28 de julio de 2019, se advierte que cumple con dicho marco normativo comunitario.

Es así porque, porque de acuerdo a la documentación remitida, la autoridad municipal en funciones, solicitó la colaboración de la policía, de los representantes de las agencias de policía y de los núcleos rurales para convocar y citar a los ciudadanos y ciudadanas a la asamblea general comunitaria para elegir a sus nuevas autoridades municipales, misma que se celebraría el día 28 de julio de 2019; bajo este tenor, aunque no se remitieron constancias de recibo o entrega de los citatorios a las ciudadanas y ciudadanos, se presume que la difusión de la convocatoria para la Asamblea General Comunitaria de fecha 28 de julio de 2019 fue eficaz y efectiva dada la concurrencia a la misma, pues fue similar a la que tradicionalmente participa.

Por otra parte, conforme al acta de asamblea, siendo las diez horas con cincuenta minutos del día 28 de julio de 2019, las y los asambleístas se reunieron en la cancha municipal de San Miguel Piedras, por lo que se realizó el pase de lista; consecuentemente, declararon la existencia del quórum legal con 388 personas, sin embargo de la revisión de la lista de asistencia se desprende la asistencia de 394 asambleístas, 157 mujeres y 237 hombres; enseguida, procedieron a instalar legalmente la asamblea; luego, los y las asistentes determinaron elegir a quienes conformarían la mesa de los debates, integrándose de la forma siguiente:

NOMBRE	CARGO
PRESIDENTE	PABLO LÓPEZ LÓPEZ
SECRETARIO	EMILIANO APARICIO SANTIAGO
PRIMER. ESCRUTADOR	ALEJANDRO HERNÁNDEZ VÁSQUEZ
SEGUNDO ESCRUTADOR	FELIPE TEÓFILO LÓPEZ APARICIO
TERCER ESCRUTADOR	PEDRO JUÁREZ SANTIAGO

A continuación, nombraron y eligieron por ternas al nuevo cabildo para el periodo 2020-2022; si bien es cierto la información de la integración de las ternas no se encuentra desglosada en el acta de Asamblea, de acuerdo a los informes suscritos por los integrantes del Ayuntamiento, y en virtud de que no modifican los resultados contenidos en el acta de la asamblea sino que, por el contrario, precisan el número de votos obtenidos y el nombre de los candidatos, entonces, se tiene que la ciudadanía emitió su voto de la siguiente manera:

TERNA PRESIDENCIA MUNICIPAL			
PROPIETARIO	VOTOS	SUPLENTE	VOTOS
<b>Nemecio Mendoza Juárez</b>	<b>252</b>	<b>Moisés Curiel Ortiz</b>	<b>117</b>
Valeriano López Aparicio	121	Juan Gabriel Ramírez Cortez	103
Reynalda Ortiz Martínez	11	Lázaro Santiago Curiel	66

SINDICATURA MUNICIPAL			
PROPIETARIO	VOTOS	SUPLENTE	VOTOS
<b>Renato Emilio Curiel Domínguez</b>	<b>216</b>	<b>Valeriano López Aparicio</b>	<b>140</b>
Valeriano López Aparicio	161	Juan Gabriel Ramírez Cortez	121
Alejandro Curiel López	13	Alejandro Curiel López	26

TERNA PRIMERA REGIDURÍA			
PROPIETARIO	VOTOS	SUPLENTE	VOTOS
<b>Mariana López Domínguez</b>	<b>166</b>	<b>Juan Gabriel Ramírez Cortez</b>	<b>129</b>
Moisés Curiel Ortiz	156	Lázaro Santiago Curiel	94
Alejandro Curiel López	12	Héctor Carlos Curiel Ortiz	35

TERNA SEGUNDA REGIDURÍA			
PROPIETARIO	VOTOS	SUPLENTE	VOTOS
<b>Reynalda Ortiz Martínez</b>	<b>196</b>	<b>Alejandro Curiel López</b>	<b>180</b>
Julia Ávila Curiel	64	Roberto Ávila López	102
Lázaro Santiago Curiel	26	Daniel Hernández Bravo	66

TERNA TERCERA REGIDURÍA			
PROPIETARIO	VOTOS	SUPLENTE	VOTOS
<b>Julia Ávila Curiel</b>	<b>210</b>	<b>Lázaro Santiago Curiel</b>	<b>164</b>
Valeriano López Aparicio	124	Martín López Juárez	79
Lázaro Santiago Curiel	15	Rutilo López Aparicio	25

Finalmente, conforme al sistema normativo de este municipio, los y las concejales electas ejercerán sus funciones por el periodo de tres años, es por ello que las personas electas se desempeñarán del 1 de enero de 2020 al 31 diciembre del 2022, quedando integrado el Ayuntamiento de la siguiente manera:

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS 2020-2022		
CARGO	PROPIETARIOS(AS)	SUPLENTES
PRESIDENCIA MUNICIPAL	NEMECIO MENDOZA JUÁREZ	MOISÉS CURIEL ORTIZ
SINDICATURA MUNICIPAL	RENATO EMILIO CURIEL DOMÍNGUEZ	VALERIANO LÓPEZ APARICIO
PRIMERA REGIDURÍA	MARIANA LÓPEZ DOMÍNGUEZ	JUAN GABRIEL RAMÍREZ CORTEZ
SEGUNDA REGIDURÍA	REYNALDA ORTIZ MARTÍNEZ	ALEJANDRO CURIEL LÓPEZ
TERCERA REGIDURÍA	JULIA ÁVILA CURIEL	LÁZARO SANTIAGO CURIEL

Concluida la elección, se clausuró la asamblea siendo las diecisiete horas con trece minutos del 28 de julio de 2019, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hubiese sido asentada en el acta de la Asamblea General Comunitaria de referencia.

**b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos.** De la lectura del acta de asamblea, se desprende que los Concejales fueron electos por haber obtenido la mayoría de votos, por lo que se estima, cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad sobre este resultado.

**c) La debida integración del expediente.** A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obran las documentales listadas anteriormente en las fracciones I y V del apartado de Antecedentes.

**d) De los derechos fundamentales.** Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa; de la misma forma, no se advierte la existencia de alguna determinación contraria o incompatible con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.

**e) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votada en condiciones de igualdad.** Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de sistemas normativos indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio, en modalidad de participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular. En este sentido, de acuerdo al acta de asamblea y lista de participantes, se conoce que la elección que se analiza, se llevó a cabo con la participación real y material de las mujeres, en la que participaron 157 mujeres en la Asamblea General comunitaria en la que se realizó la elección, así mismo resultaron electas para el periodo 2020-2022 las ciudadanas: **Mariana López Domínguez** como Regidora Primera propietaria, **Reynalda Ortiz Martínez** como Regidora Segunda propietaria y **Julia Ávila Curiel** como Regidora Tercera propietaria.

Ahora bien, en las tres regidurías propietarias fueron electas mujeres, y en sus respectivas suplencias se encuentran hombres, sin embargo, dichos nombramientos los realizaron las Agencias que conforman el municipio, ya que para dar cumplimiento a los acuerdos internos y al principio de universalidad del sufragio en cada periodo de gobierno se reparten dichos cargos municipales, por lo que fueron electos mediante Asambleas y a través de ternas, lo que trajo como resultado una composición de géneros distintos, en razón de lo anterior; se exhorta a las comunidades para que garanticen que las mujeres sean las que cumplan con su encomienda, y no sea una simulación que permita que sean

los hombres quienes ejerzan dichos cargos. Ahora bien, en caso que las mujeres dejaran de fungir por cualquier motivo, es indispensable que sea nombrada otra mujer para ejercer dicho cargo propietario.

No obstante lo anterior, se vincula a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de San Miguel Piedras, Oaxaca, para que, en la próxima elección de sus Autoridades, garanticen la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma paritaria en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

**f) Requisitos de elegibilidad.** Del expediente en estudio, se acredita que las ciudadanas y ciudadanos electos para integrar el ayuntamiento del municipio de San Miguel Piedras, Oaxaca, para el periodo del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron electos y electas, de acuerdo a sus prácticas tradicionales, así como, a las disposiciones legales estatales y federales.

**g) Controversias.** Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna y mucho menos ha sido notificada a este Instituto la existencia de inconformidad respecto de los resultados de la elección en el municipio que nos ocupa.

**Conclusión.** En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2° de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, los artículos 38, fracción XXXV; 31, fracción VIII, y 32, Fracción XIX; 273, 277, 280 y 282 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, se estima procedente emitir el siguiente:

#### ACUERDO:

**PRIMERO.** De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** razón jurídica del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente válida la elección ordinaria de Concejales del Ayuntamiento municipal de San Miguel Piedras, realizada mediante asamblea general comunitaria de fecha 28 de julio de 2019; en virtud de lo anterior, expídanse las constancias respectivas a las ciudadanas y ciudadanos que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el ayuntamiento para el periodo comprendido del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022 de la forma siguiente:

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS 2020-2022		
CARGO	PROPIETARIOS(AS)	SUPLENTES
PRESIDENCIA MUNICIPAL	NEMECIO MENDOZA JUÁREZ	MOISÉS CURIEL ORTIZ
SINDICATURA MUNICIPAL	RENATO EMILIO CURIEL DOMÍNGUEZ	VALERIANO LÓPEZ APARICIO
PRIMERA REGIDURÍA	MARIANA LÓPEZ DOMÍNGUEZ	JUAN GABRIEL RAMÍREZ CORTEZ
SEGUNDA REGIDURÍA	REYNALDA ORTIZ MARTÍNEZ	ALEJANDRO CURIEL LÓPEZ
TERCERA REGIDURÍA	JULIA ÁVILA CURIEL	LÁZARO SANTIAGO CURIEL

**SEGUNDO.** En los términos expuestos en el inciso **e)** de la **TERCERA** razón jurídica del presente Acuerdo, se vincula a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la

comunidad de San Miguel Piedras, Oaxaca, para que, en la próxima elección de sus Autoridades, garanticen la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma paritaria en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

**TERCERO.** Notifíquese el presente Acuerdo, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales procedentes.

**CUARTO.** De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, las y los integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Filiberto Chávez Méndez, Licenciada Rita Bell López Vences, Consejera Electoral, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez, Consejero Electoral; Maestra Nayma Enríquez Estrada, Consejera Electoral; Maestra Carmelita Sibaja Ochoa, Consejera Electoral y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente; en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día treinta de octubre del dos mil diecinueve, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

**CONSEJERO PRESIDENTE**

**SECRETARIO EJECUTIVO**

**GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA**

**LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ**